

**CONCENTRACION PARCELARIA
ZONA REGABLE DE BUSTILLO DEL PARAMO EN EL CANAL DEL PARAMO ALTO (LEON)
DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA e INVESTIGACION DE LA PROPIEDAD**

Por Acuerdo 160/2019 de 29 de agosto de la Junta de Castilla y León, (BOCyL nº 169 de 3 de septiembre de 2019) se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la ZONA REGABLE DE BUSTILLO DEL PARAMO EN EL CANAL DEL PARAMO ALTO (LEON)

El perímetro de la zona afectado por la concentración se circunscribe a gran parte de la superficie cultivable de las localidades de Acebes del Páramo, Bustillo del Páramo, Grisuela del Páramo, Matalobos del Páramo y La Milla del Páramo, con los siguientes límites:

Norte: Limita con los términos municipales de Santa Marina del Rey en sus anejos de Villavante y San Martín del Camino (incluidos en parte en la demarcación n.º 3 de la zona del Canal del Páramo Alto), y con el Canal del Páramo que hace de límite con la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos.

Sur: Limita con los términos municipales de Urdiales del Páramo en su anejo de Villarrín del Páramo (incluido este término municipal en la demarcación n.º 2 de la zona del Canal del Páramo Alto), y con el anejo de Antoñanes del Páramo perteneciente al término municipal de Bustillo del Páramo.

Este: Limita con el Canal del Páramo que hace de límite con la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos, y con el término municipal de San Pedro de Bercianos en su anejo de La Mata del Páramo, estando este término municipal incluido en la demarcación n.º 1 de la zona del Canal del Páramo Alto.

Oeste: Limita con los términos municipales de Villazala en sus anejos de Huerga de Frailes y San Pelayo, discurriendo por esta delimitación la «acequia grande», que hace de límite también de las comunidades de regantes del Canal del Páramo y de la Presa Cerrajera. A partir del cruce de la «acequia grande» y de la presa cerrajera es esta última la que hace de límite de la zona hasta abandonarla al llegar al término municipal de Santa Marina del Rey en su anejo de Villavante del Páramo.

Conforme dispone el artículo 18.2, la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución los beneficiarios de la concentración parcelaria deberán:

a) Facilitar toda clase de información que les sea requerida por la consejería competente en materia agraria sobre la situación jurídica de las parcelas afectadas por la concentración parcelaria. A tales efectos, los posibles beneficiarios están obligados a presentar si existieren, los títulos escritos en que se funde su derecho y declarar, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus parcelas o derechos.

La falsedad de estas declaraciones podrá dar lugar, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas, a la responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven de la falsedad u omisión.

b) Mantener el buen estado de las parcelas afectadas por el proceso de concentración parcelaria, sin que puedan realizar actos que disminuyan su valor.

c) Solicitar autorización previa al órgano responsable de la tramitación del proceso de concentración parcelaria para la realización de obras o mejoras en las parcelas afectadas, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones preceptivas. No serán valoradas, en ningún caso, las obras o mejoras realizadas sin la correspondiente autorización.

d) Cumplir el plan de cultivos y aprovechamientos que, en su caso, se determine.

e) Respetar las actuaciones que tengan por objeto la investigación, clasificación, deslinde y amojonamiento de las fincas afectadas.

f) En general, cumplir las obligaciones que les sean exigibles por la Ley 1/2014, de 19 de marzo, y el presente reglamento.

Igualmente se informa que las Administraciones públicas deben solicitar, si es de su interés la inclusión de los bienes comunales de su titularidad, así como facilitar la información necesaria sobre de las parcelas de naturaleza patrimonial de las que sean titulares afectadas por la concentración parcelaria, presentando los títulos escritos en que funden su derecho y declarar los gravámenes o situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus parcelas o derechos

León, 7 de octubre de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Fdo. Fidentino Reyero Fernández